



DERECHOS DE LAS MUJERES A LA TIERRA Y TERRITORIO



DERECHOS DE LAS MUJERES A LA TIERRA Y TERRITORIO

Estado Plurinacional de Bolivia
Instituto Nacional de Reforma Agraria
Director Nacional del INRA
Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo

Título
DERECHOS DE LAS MUJERES A LA TIERRA Y TERRITORIO

Creación de contenido:
Eulogio Núñez Aramayo
Director Nacional INRA

Rosa Selaya Rodríguez
Responsable de Género e Interculturalidad INRA

Cuidado de Edición, Ilustración, Diseño y Diagramación
Ana Fabiola Achá Azero

Revisado por:
Unidad de Comunicación Social y Género del INRA

Diagramación e Ilustración:
Reynaldo Nicolás Chambi Callejas

Documento diseñado e impreso con apoyo de OXFAM
La Paz – Bolivia 2024

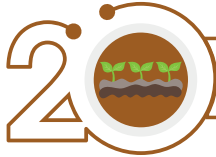
Este documento ha sido elaborado por el Instituto Nacional de Reforma Agraria. Su contenido es responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente reflejan la posición de Oxfam.

CONTENIDO



LAS MUJERES RURALES DE BOLIVIA APORTAN EN LA ECONOMÍA Y CUIDADO DE LA FAMILIA

7



IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A LA TIERRA Y TERRITORIO

8



FACTORES QUE AFECTAN EL DERECHO DE LAS MUJERES A LA TIERRA Y TERRITORIO

9



EL ENFOQUE DESPATRIARCAL Y DECOLONIZADOR DEL ESTADO BOLIVIANO

11



LA NORMATIVA AGRARIA COMO HERRAMIENTA DE DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN

13

- 5.1. RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD
- 5.2. DESPATRIARCALIZACIÓN EN LA TITULACIÓN DE TIERRAS
- 5.3. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES
- 5.4. DOTACIÓN EQUITATIVA DE LA TIERRA
- 5.5. PROTECCIÓN DEL DERECHO PATRIMONIAL DE LAS MUJERES



CRONOLOGÍA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A LA TIERRA Y TERRITORIO

22

PRESENTACIÓN

Cumpliendo el mandato constitucional de eliminar cualquier tipo de discriminación en contra de las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra, el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), trabaja en la aplicación de la política de despatriarcalización y equidad de género, asumida por el Gobierno Nacional en favor de las mujeres, en los procesos de saneamiento, distribución y catastro rural, con el objetivo de hacer prevalecer la seguridad jurídica de la propiedad de la tierra - territorio y los derechos de las mujeres estipulados en la Ley No.3545 y su reglamento D.S. No. 29215.

Desde 1996 y con mayor énfasis desde 2006 hasta el presente, el INRA está comprometido con el reconocimiento y el fortalecimiento de los derechos de propiedad agraria de las mujeres. Este esfuerzo se ha traducido en un logro notable: el 45% de los títulos emitidos a nivel nacional incluyen a mujeres como propietarias o copropietarias de la tierra, marcando un paso importante hacia la igualdad de género en el sector agrícola.

Con la convicción de que la capacitación continua es fundamental para el empoderamiento de las mujeres y que solo mediante la organización y la información se pueden impulsar cambios en las estructuras que influyen en la aplicación de la normativa sobre el acceso y la tenencia de la tierra, el INRA está implementando activamente campañas de información y sensibilización con el objetivo no solo de aumentar el conocimiento sobre los derechos de propiedad de las mujeres, sino también para promover su participación activa en la toma de decisiones relacionadas con la tierra y territorio.

La presente cartilla “Derechos de las mujeres a la tierra y territorio”, tiene dos objetivos fundamentales: En primer lugar, busca fomentar el ejercicio pleno de los derechos de todas las mujeres en lo que respecta al acceso y la tenencia de la tierra. En segundo lugar, documenta y resalta las luchas emprendidas por las mujeres indígenas, originarias y campesinas, para alcanzar estas conquistas; que marcan la diferencia entre la normativa de tierras boliviana y cualquier otra normativa agraria del mundo.

Este material ilustra el compromiso constante del INRA en la aplicación de políticas que promueven la equidad de género en el acceso a la tierra y territorio. Además, reafirma nuestro compromiso de trabajar hacia una sociedad más justa e inclusiva.

Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo
Director Nacional INRA



OBJETIVO DE LA CARTILLA

Fomentar el empoderamiento y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en el acceso y tenencia de la tierra y territorio, resaltando la normativa internacional y nacional que las respalda y reconociendo las luchas emprendidas por las mujeres indígenas, originarias y campesinas en Bolivia



1. LAS MUJERES RURALES DE BOLIVIA APORTAN EN LA ECONOMÍA Y CUIDADO DE LA FAMILIA

Las mujeres tanto del área urbana como del área rural suelen realizar una variedad de labores de cuidado, no remuneradas, como ser: cocinar, limpiar, cuidar a los niños y ancianos. Estas labores son poco valoradas en la sociedad por ser consideradas como un trabajo natural, que ayuda al sostenimiento, bienestar y desarrollo de sus familias¹.

Por otra parte, las mujeres del campo desempeñan un papel fundamental en el sistema productivo y económico rural², participando en las labores agropecuarias y otras. Desde la siembra hasta la cosecha, en la cría de animales, en la producción de alimentos procesados y artesanías, las mujeres trabajan en todas las etapas productivas. Además, participan en el comercio, trabajando arduamente para llevar sus productos a los mercados y abastecer tanto a sus hogares como a la economía nacional.



-
- 1 SEPMUD, Alianza por la Solidaridad, Diagnóstico sobre el aporte al sistema económico del trabajo de cuidado en el nivel nacional, PSD Printers, La Paz, Bolivia, 2022.
 - 2 FAO, Mujeres en la agricultura, disponible en <https://www.fao.org/reduce-rural-poverty/our-work/women-in-agriculture/en/>



2. IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A LA TIERRA Y TERRITORIO

La tierra es el recurso más importante para las mujeres del área rural, ya que es su medio de subsistencia y el vínculo que las une con su historia y cultura. Al ser dueñas de la tierra, las mujeres pueden generar ingresos, garantizar la alimentación de sus familias, participar en la toma de decisiones familiares y comunitarias, mejorar su salud, enfrentar crisis y desastres, y promover prácticas agrícolas sostenibles. El derecho al acceso, propiedad y control de la tierra es fundamental para que las mujeres rurales puedan conseguir condiciones de igualdad y un nivel de vida adecuado.



RECORDEMOS



El derecho al acceso, propiedad y control de la tierra va ligado a otros derechos, generando efectos positivos en la seguridad alimentaria, en la reducción de la violencia basada en género, en la economía familiar y comunal y en la preservación del medioambiente y la naturaleza.



3. FACTORES QUE AFECTAN EL DERECHO DE LAS MUJERES A LA TIERRA Y TERRITORIO

Históricamente, las mujeres rurales han tenido dificultades para acceder al derecho a la tierra, debido a la influencia de la cultura patriarcal en la familia, la sociedad, el Estado, el ordenamiento jurídico y las relaciones sociales y económicas. En Bolivia, el patriarcado y el colonialismo han dejado una profunda huella en las vidas de las mujeres indígenas campesinas, perpetuando la marginación, la discriminación y la violencia de género en sus vidas. Estos sistemas han limitado su acceso a la tierra y recursos, las han excluido de los espacios de toma de decisiones políticas, y han generado barreras en el acceso a servicios básicos, educación y salud.





El impacto de estos sistemas en la estructura agraria boliviana ha configurado desigualdades sociales, económicas y de género. Durante la época colonial y durante la República, las mujeres indígenas campesinas fueron sistemáticamente excluidas de la propiedad de la tierra. El sistema legal y social otorgaba derechos de propiedad principalmente a los hombres, dejando a las mujeres con poca o ninguna posibilidad de tener tierras a su nombre. La herencia de la tierra beneficiaba principalmente a los hijos varones, excluyendo a las hijas mujeres; los roles de género dictaban que las mujeres debían ocuparse del trabajo doméstico lo cual las relegaba a roles secundarios en la producción agrícola y la toma de decisiones sobre la tierra. Estas normas patriarcales perpetuaron la marginación de las mujeres en el ámbito agrario, relegándolas a roles subordinados y limitando su acceso y control sobre los recursos naturales.



RECORDEMOS



El patriarcado y el sistema colonial nos dejaron una sociedad desigual entre hombres y mujeres, y entre grupos sociales. Nos dejó un legado de discriminación racial y cultural que todavía perdura. De esta forma la reivindicación de los derechos de las mujeres y de los pueblos indígenas originarios sigue siendo un tema importante en la sociedad boliviana.



4. EL ENFOQUE DESPATRIARCAL Y DECOLONIZADOR DEL ESTADO BOLIVIANO

El 25 de enero del 2009, marcó un hito en la historia de Bolivia con la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado. Este acontecimiento no sólo representó una transformación legislativa, sino que también simbolizó el inicio de un proceso único que tenía como objetivo refundar la nación, integrando a sectores históricamente marginados.

El Estado Plurinacional de Bolivia emergió como una nueva propuesta innovadora y transformadora, con un enfoque descolonizador y despatriarcal. En su carácter descolonizador, reconoce las diversas naciones dentro del territorio boliviano, así como sus distintas formas políticas, económicas y sociales. Así mismo, busca dismantelar las estructuras patriarcales arraigadas que han perpetuado las desigualdades entre hombres y mujeres en la sociedad boliviana.

El patriarcado y el colonialismo, forman la raíz del modelo capitalista, un sistema de dominación que está siendo erradicado de la sociedad y el Estado. En contraposición surge la filosofía del “Vivir Bien”, que promueve una existencia en armonía entre hombres y mujeres, pueblos indígenas y sobre todo con la Madre Tierra.

Por lo tanto, el Estado Boliviano se sustenta en dos pilares fundamentales, la despatriarcalización y la descolonización, con el objetivo de superar el machismo, el racismo y la discriminación en pos de una sociedad justa para el “Vivir Bien”





RECORDEMOS



- ✓ El Estado Plurinacional, es un modelo de organización política que reconoce las diferentes culturas, naciones y pueblos Indígena Originario Campesinos por lo que tiene la responsabilidad de proteger, defender, promover y garantizar los derechos individuales y colectivos.
- ✓ Despatriarcalizar el Estado, implica una serie de acciones concretas, como revisar y reformar políticas y leyes para promover la inclusión de diversos actores y perspectivas a la hora de tomar decisiones y promover la igualdad de género en todos los niveles de gobierno y de la sociedad.



5. LA NORMATIVA AGRARIA COMO HERRAMIENTA DE DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN

En Bolivia, la normativa de tierras ha sido una herramienta central en los esfuerzos de descolonización y redistribución de tierras. Uno de sus objetivos principales es revertir las históricas injusticias agrarias y promover la igualdad de acceso a la tierra, especialmente para las mujeres y las comunidades indígenas y campesinas.

El enfoque de la normativa de tierras descolonizadora incluye varios aspectos como ser: la redistribución de la tierra priorizando a comunidades indígenas y campesinas, el reconocimiento de los Territorios Indígenas (TIOC) y la protección de sus derechos sobre los recursos naturales dentro de esas tierras. Por otra parte, la normativa de tierras en Bolivia puede considerarse despatriarcalizadora, ya que busca desafiar y cambiar las estructuras patriarcales arraigadas en la tenencia de la tierra, promoviendo la igualdad de acceso y participación de las mujeres en estos procesos agrarios.

En este marco el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), como ente encargado de regular la propiedad y tenencia de la tierra en Bolivia, garantiza el acceso equitativo a la tierra y territorio mediante la aplicación de la política de género e interculturalidad de la normativa agraria de la siguiente forma: Reconocimiento de la diversidad, equidad de género en la titulación de tierras, promoción de la participación de las mujeres, dotación equitativa de tierras y mediante la protección del derecho propietario de las mujeres.

5.1. RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD

La Constitución Política del Estado, nos plantea un patrón de desarrollo económico basado en la filosofía del Vivir Bien y del reconocimiento constitucional de las diferentes formas de organización económica existentes en nuestro país: comunitaria, estatal, privada y social cooperativa. En este sentido, adopta la economía plural donde coexisten sin subordinación distintos sistemas económicos dentro de la sociedad boliviana.

Al reconocer y promover la economía plural, se pueden desafiar las estructuras coloniales que han privilegiado ciertos sistemas económicos y formas de conocimiento sobre otros. Esto implica valorar las prácticas económicas tradicionales de comunidades indígenas y campesinas, así como fomentar el desarrollo de modelos económicos alternativos que respeten y fortalezcan la autonomía y el bienestar de estas comunidades.



En el tema de tierra – territorio, la Constitución Política del Estado reconoce la coexistencia de la propiedad individual y la propiedad colectiva. La propiedad individual comprende la pequeña propiedad, la mediana propiedad y la empresa agropecuaria. La propiedad colectiva está formada por la comunidad y los territorios indígena originario campesinos (Artículos No. 393 y 394. CPE). Las diferentes modalidades de propiedad responden a formas de organización económica distintas.

TIPOS DE PROPIEDAD Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN ECONÓMICA

TIPO DE PROPIEDAD	DERECHO A LA PROPIEDAD	REQUISITOS PARA SU TENENCIA	FORMA DE ORGANIZACIÓN ECONÓMICA
Pequeña	Individual o en copropiedad	Función Social	Privada Social cooperativa Comunitaria
Mediana	Individual o en copropiedad	Función Económica Social	Privada Social cooperativa
Empresarial	Individual o en copropiedad	Función Económica Social	Privada Social cooperativa
Territorio indígena originario Campesino (TIOC)	Colectivo	Función Social	Comunitaria
Propiedades Comunitarias	Colectivo	Función Social	Comunitaria

Elaboración propia.

De esta forma, cuando hablamos de mujeres rurales en Bolivia nos referimos a una colectividad heterogénea con diferentes necesidades, problemáticas y visiones de desarrollo. Tenemos mujeres indígenas de tierras altas y bajas, mujeres campesinas, pequeñas y medianas productoras y también empresarias agropecuarias.

En el caso de las mujeres campesinas, pequeñas y medianas productoras, y empresariales, han podido beneficiarse con un título propietario individual o en copropiedad, que les permite tener seguridad jurídica sobre sus tierras para poder invertir y realizar mejoras productivas y/o incrementar el rendimiento de sus cultivos. En este caso la política de tierras reconoce y valora el trabajo de las mujeres en el ámbito productivo.



Dentro de los Territorios Indígenas Originarios Campesinos y la propiedad comunitaria, las mujeres accedieron a un título de propiedad colectivo, debido a que la normativa de tierras, reconoce y protege los derechos ancestrales sobre la tierra, los cuales son fundamentales para mantener la identidad cultural y la subsistencia de los pueblos y comunidades indígenas. En este caso las mujeres acceden a la tierra como parte de la comunidad. La seguridad sobre sus tierras está bajo la normativa que rige según los usos y costumbres propios de cada una de estas organizaciones³.



RECORDEMOS



- ✓ La economía plural es un enfoque que reconoce y valora la diversidad de formas económicas, sistemas de conocimiento y prácticas productivas dentro de una sociedad. Esto es especialmente relevante en países como Bolivia, que tienen una rica diversidad cultural y étnica, con una larga historia de dominación colonial que ha marginado y desvalorizado las economías y conocimientos locales.
- ✓ La normativa agraria nacional comprende y aborda la diversidad de experiencias y realidades de las mujeres rurales en Bolivia. Esto es fundamental para promover el desarrollo sostenible y la igualdad de género en las zonas rurales del país.

5.2. DESPATRIARCALIZACIÓN EN LA TITULACIÓN DE TIERRAS

Uno de los artículos más significativos de la Constitución Política del Estado, en relación con los derechos de la mujer a la tierra, es el artículo 402, que en su numeral 2 reconoce los derechos de las mujeres al acceso y la propiedad de la tierra. Este artículo establece que el Estado deberá *“Promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra”*.

Así mismo, en el párrafo V del Art. 3 de la Ley No. 1715, se establece que: *“El Servicio Nacional de Reforma Agraria, en concordancia con el artículo No. 6º de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ratificada por Ley No. 1100 de 15 de septiembre de 1989, aplicará criterios de equidad en la distribución, administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra en favor de la mujer independientemente de su estado civil”*.

3 Ley No.1715 Art. 3 inciso III



La Ley No.3545, determina en su Disposición Final Octava, la equidad de género definiendo que *“se garantiza y prioriza la participación de la mujer en los procesos de saneamiento y distribución de tierras. En caso de matrimonio y uniones conyugales libres o de hecho, los títulos ejecutoriales serán emitidos a favor de ambos cónyuges o convivientes que se encuentren trabajando la tierra, consignando el nombre de la mujer en primer lugar. Igual tratamiento se otorgará en los demás casos de copropietarios mujeres y hombres que se encuentren trabajando la tierra, independientemente de su estado civil”*.

Con estas 3 disposiciones, el Estado Plurinacional de Bolivia, garantiza los derechos formales de las mujeres a la tierra mediante los siguientes mecanismos de inclusión:

a) Titulación conjunta obligatoria.

La dotación, adjudicación y la titulación conjunta de la tierra, representa un progreso significativo en términos de equidad de género, ya que se reconoce explícitamente los derechos de propiedad tanto del hombre como de la mujer, en una pareja o familia. El impacto social de esta medida radica en que tanto hombres como mujeres pueden representar, gestionar y administrar los bienes familiares. Colocando en igualdad de condiciones a la mujer para ejercer también el rol de “jefe de hogar”, antes atribuido exclusivamente al varón.

Además de reforzar la idea de la doble jefatura del hogar, la titulación conjunta rompe con la idea de que el patrimonio debe ser patrilíneo, es decir pasar de padre a hijo, ahora se garantizan los derechos de la pareja como de todos los hijos. De esta forma en caso de separación, divorcio, viudez, o fallecimiento de los padres, las mujeres pueden exigir sus derechos sucesorios.

b) Titulación a mujeres sin importar el tipo de unión conyugal

En el caso de la titulación de tierras, se reconoce la “unión conyugal de hecho”⁴ al otorgar el derecho propietario a la pareja que desea legalizar su propiedad. La “unión conyugal de hecho” al ser una constante en el área rural, se constituía como un obstáculo para las mujeres a la hora de demandar sus derechos patrimoniales. Este tipo de unión conyugal,

4 Se refiere a la unión consensuada entre dos personas que conviven como pareja sin formalizar su relación a través del matrimonio civil.



se encuentra reconocida por la Constitución Política del Estado y por el Código de Familia⁵ dándole el mismo valor que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales como patrimoniales.

c) Consignar el nombre de la mujer en primer lugar

La Ley No.3545, establece en su Disposición Final Octava, que *“en caso de matrimonio y uniones conyugales libres o de hecho, los títulos ejecutoriales serán emitidos a favor de ambos cónyuges o convivientes que se encuentren trabajando la tierra, consignando el nombre de la mujer en primer lugar. Igual tratamiento se otorgará en los demás casos de copropietarios mujeres y hombres que se encuentren trabajando la tierra”*.

Con esta disposición se promueve la igualdad de género, porque se reconoce y respalda el derecho legal a la propiedad de manera más visible. Esta previsión es importante, ya que las mujeres que viven en el área rural se encuentran en un contexto donde históricamente han enfrentado discriminación o han tenido menos acceso a la propiedad. Esta disposición reivindica la posición de la mujer en el núcleo familiar y social.

d) Titulación a mujeres jefas de hogar:

La norma indica que se garantiza y prioriza la participación de la mujer en los procesos de saneamiento y distribución de tierras, sin importar su estado civil. Esta disposición abre la posibilidad de que las mujeres solteras, jefas de hogar y viudas, puedan acceder a la tenencia de la tierra, rompiendo así con la idea de la unidad familiar campesina como unidad económica y social, donde son los varones los que representan y se hacen cargo de sus familias a nivel comunal⁶.

Al otorgar títulos ejecutoriales de propiedad a mujeres solas, estamos impugnando los roles y estereotipos de género que prevalecen en las comunidades. Las mujeres pueden ser agricultoras, pueden trabajar la tierra y pueden hacerse cargo de su familia. Por otra parte, al ser propietarias de la tierra, adquieren un patrimonio que les permite una mayor capacidad de decisión a la hora de formar una unión conyugal o para emprender un proyecto productivo ya sea individual o familiar.

5 Ley N° 603 “Código de las Familias y del Proceso Familiar”

6 La unidad familiar campesina fue por mucho tiempo la unidad de representación a nivel comunal y también fue el objetivo de programas y proyectos agrícolas, los cuales trabajaban directamente con los jefes de hogares en beneficio de sus familias. Con esta lógica las mujeres solo eran tomadas en cuenta al estar dentro del núcleo familiar



RECORDEMOS



- ✓ Con estas disposiciones se busca garantizar que las mujeres tengan derechos formales sobre la tierra que trabajan. Además, al otorgar igual tratamiento a mujeres y hombres en términos de copropiedad de la tierra, independientemente de su estado civil o tipo de unión conyugal, la ley promueve la igualdad de género en la tenencia de la tierra y contribuye a combatir las desigualdades patriarcales en este ámbito.

5.3. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES

El Artículo 8, párrafo V del D. S. No. 29215 (Reglamento de la Ley No.1715, modificada por la Ley No. 3545) garantiza la aplicación de metodologías adecuadas para efectivizar el derecho de las mujeres a la tierra y su participación en los procedimientos agrarios. Por otra parte, los artículos 46 y 297, indican la importancia de la participación de la mujer en el saneamiento de tierras, asegurando una participación equitativa de hombres y mujeres en dicho proceso.

Estos artículos son un referente normativo que promueve la participación de las mujeres en los procesos agrarios. Debido a que las mujeres suelen tener un profundo conocimiento local sobre el uso de la tierra y los recursos naturales, su participación en los procesos de saneamiento y titulación incide positivamente en la veracidad y calidad de los datos e información de los predios.

Al integrar a las mujeres en los procesos de saneamiento y titulación de tierras, reconocemos su papel como productora y como jefa de hogar. Por otro lado, abrimos un espacio donde pueden expresar sus necesidades y preocupaciones, así como informarse sobre las leyes y normativas que les permita fortalecer su empoderamiento para luchar por sus derechos a la tierra.



RECORDEMOS



- ✓ Con esta normativa, el INRA garantiza que las mujeres tengan un papel activo en todas las etapas del saneamiento y titulación de tierras en Bolivia, mejorando su participación en la toma de decisiones relacionadas con la tierra y la agricultura.



5.4. DOTACIÓN EQUITATIVA DE LA TIERRA

Las Tierras Fiscales son el resultado de un proceso de saneamiento concluido, en el cual no se reconoció ningún derecho de propiedad a favor de ningún titular. Por consiguiente, están registradas a nombre del INRA, en representación del Estado Plurinacional, y se dividen en categorías de Disponibles y No Disponibles. En las tierras fiscales disponibles, se permite la dotación ordinaria colectiva. Sin embargo, el INRA tiene prohibido distribuir las Tierras Fiscales No Disponibles, ya que estas áreas están designadas como Áreas Protegidas, Reservas Forestales, Concesiones Forestales Vigentes, e incluyen tierras otorgadas en calidad de usufructo a solicitud de instituciones o empresas públicas para la ejecución de proyectos u obras de interés nacional.

Según el Artículo 395, párrafo I, de la Constitución Política del Estado, las tierras fiscales disponibles serán dotadas exclusivamente a favor de pueblos y comunidades campesinas, indígenas y originarias con el objetivo de corregir las desigualdades históricas en el acceso a recursos naturales como la tierra.

“Las tierras fiscales serán dotadas a indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afrobolivianos y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas. La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal.”

Por otra parte, esta normativa garantiza la participación equitativa de las mujeres en el acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por su estado civil, ni tipo de unión conyugal, es decir que se prioriza a las mujeres, solteras, casadas, convivientes, viudas, etc. como grupo vulnerable (sin tierra o con tierra insuficiente) para otorgarle los derechos propietarios de la tierra; ésta normativa cambia radicalmente la Reforma Agraria de 1953 donde las mujeres quedaron excluidas en el reparto de tierras del Estado. Si bien, la normativa especificaba que las tierras fiscales serían distribuidas sin distinción de sexo, en la práctica esta disposición no se llegó a aplicar, ya que operativamente se estableció como beneficiarios a las “familias”, de las cuales fueron los varones los titulares de la tierra por ser considerados jefes de hogar.



Hoy en día, las mujeres pueden acceder a las tierras fiscales disponibles al formar parte de una comunidad, ya que la Ley establece que este proceso se realizará mediante la dotación de tierras a título colectivo. El INRA verificará que las listas de beneficiarios estén conformadas equitativamente entre hombres y mujeres, considerando la equidad de género como criterio de elegibilidad para la dotación de tierras.



- ✓ Al garantizar que las mujeres tengan igualdad de derechos en el acceso a las Tierras fiscales, esta normativa contribuye a desafiar las estructuras patriarcales que históricamente han limitado la participación de las mujeres en la tenencia y gestión de la tierra. Al no discriminar por estado civil o unión conyugal, se reconoce la autonomía de las mujeres en la toma de decisiones sobre la tierra, independientemente de su situación conyugal, lo cual es fundamental para su empoderamiento económico y social.

5.5. PROTECCIÓN DEL DERECHO PATRIMONIAL DE LAS MUJERES

La Dirección General de Catastro Rural del INRA, de acuerdo con las funciones técnico - administrativa establecidas: registra la información actualizada en cuanto a las transferencias, sucesiones hereditarias, anticipo de legítimas y otras mutaciones que surgen en la propiedad agraria. Su trabajo es esencial en el proceso de regularización de la propiedad rural tanto de hombres como de mujeres.


Para la realización de trámites de transferencia de propiedades pequeñas, medianas y empresariales, las oficinas de catastro verifican que todos los propietarios estén de acuerdo con el cambio de nombre del predio. De esta forma solicitan que las minutas de transferencia contengan las siguientes cláusulas⁷:


- ✎ En caso de venta. Debe existir en la minuta o documento privado una cláusula específica donde todos los copropietarios otorgan su consentimiento para la

7 Manual de mantenimiento y actualización del sistema de catastro rural, versión 2023 – V.1, Dirección General de catastro rural, INRA.




transferencia del predio a un nuevo propietario. El INRA verifica que todos los copropietarios estén incluidos en este documento, incluyendo cónyuges en caso de que alguno de los copropietarios este casado. El INRA exigirá la participación de los cónyuges especialmente si el predio fue obtenido después de su unión conyugal, caso contrario deberán demostrar que el bien no es ganancial documentalmente.

 En caso que uno de los propietarios este divorciado y no existiese la división de bienes, la minuta de la transacción deberá contar con el consentimiento de él o la ex cónyuge para que la transferencia sea válida. Esto se hace para asegurar que ambas partes estén de acuerdo con la venta y para evitar posibles disputas legales en el futuro.

 En caso de trámites por declaratoria de herederos. El INRA exigirá la escritura pública de declaratoria de herederos o testimonio judicial de declaratoria de herederos, así como las fotocopias de carnet de todos los herederos y el fallecido. En el país no existe un régimen sucesorio agrario, esto quiere decir que se emplea el régimen sucesorio del Código Civil, que establece la división de la herencia entre todos los sucesores, esto en especial cuando el titular ha fallecido sin dejar testamento.



 En un contexto donde las mujeres a menudo son excluidas de las decisiones relacionadas con el patrimonio familiar, la normativa catastral desempeña un papel crucial al garantizar la participación activa de las mujeres en los trámites de transferencia, protegiendo así su derecho de propiedad.



6. CRONOLOGÍA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A LA TIERRA Y TERRITORIO

La historia para construir y reconocer la igualdad de género en el país y los derechos de las mujeres a la tierra tienen el carácter de una lucha permanente. La cronología de estos momentos se resume en un conjunto de eventos en los ámbitos legislativos, hasta una serie de acciones de movilización social que demandaban estas reivindicaciones. A continuación, se detallan los hitos más importantes en este proceso.

1953 | LEY No. 3464 - LEY DE LA REFORMA AGRARIA.

La reforma agraria de 1953 se da en respuesta a la larga demanda del sector campesino que buscaba una redistribución justa de la tierra. La idea era integrar a los sectores más humildes del país e impulsar el desarrollo del agro. La ley N°3464 contemplaba la integración explícita de las mujeres, porque promovía la inclusión y la universalidad de derechos bajo el lema “*la tierra es de quien la trabaja*”. No obstante, En el Art. 78 de esa ley, se indica que “*Los campesinos que hubiesen sido sometidos a un régimen de trabajo y explotación feudales, en su condición de siervos, obligados, arrimantes, pegujaleros, agregados, forasteros, etc., mayores de 18 años, los casados mayores de 14 años y las viudas con hijos menores, son declarados con la promulgación del presente Decreto, propietarios de las parcelas que actualmente poseen y trabajan*” Con este artículo se beneficiaba solo a varones mayores de 18 años, jefes de hogar y viudas con hijos menores; excluyendo a las mujeres que tenían otras condiciones legales.

1979 | CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

La CEDAW tiene un componente específico sobre los deberes de los Estados con respecto a las condiciones de vida de las mujeres rurales: su Artículo 14 dispone que los Estados deben tener en cuenta los problemas específicos de la mujer rural y su aporte a la economía familiar, y que deben asegurar su acceso a condiciones de vida adecuadas, y su derecho a participar en pie de igualdad en la ejecución de planes de desarrollo y en programas públicos de distribución de tierras y reasentamiento.



1989 | EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES.

El Convenio establece que los Estados deberán reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de los pueblos indígenas, así como sus instituciones. (Artículo 5). Por lo tanto, los pueblos indígenas tienen derecho a decidir sobre su propio desarrollo económico, social y cultural.

Los Estados tendrán que tomar en cuenta las costumbres y el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y tribales a la hora de aplicar leyes y reglamentos nacionales. (Artículo 8)

En lo que respecta al derecho propietario de la tierra, los Estados reconocerán el derecho de propiedad y de posesión de la tierra que los pueblos indígenas y tribales tradicionalmente ocupan, e implementarán los procedimientos jurídicos adecuados para resolver las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos indígenas. (Artículo 14)

1990 | PRIMERA MARCHA POR LA VIDA

En 1990, la Primera Gran Marcha Indígena por el Territorio y la Dignidad reunió inicialmente a unas 300 personas que partieron del Beni hacia La Paz. Tardaron 34 días en recorrer 640 kilómetros y en el camino se fueron incorporando otros pueblos indígenas. Las demandas de los Pueblos Indígenas se centraron en el reconocimiento y respeto de su territorio y cultura; así como el acceso a servicios de salud, educación e insumos productivos.

1994 | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Por primera vez en Bolivia se incluyen en el artículo 1°, los términos “multiétnica” y “pluricultural”, en relación con la caracterización de Bolivia; además se añadió que la república estaba fundada “en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos”. Incluyendo así a los pueblos indígenas como ciudadanos.

En el artículo 171, se reconoce los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, así como la personería jurídica de las comunidades indígenas y de las asociaciones y sindicatos campesinos, reconociendo la facultad de sus autoridades naturales para ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, siempre y cuando no sean contrarias a la constitución y las leyes.



1996 | SEGUNDA MARCHA POR EL TERRITORIO, EL DESARROLLO Y LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La Central de Indígenas del Oriente Boliviano, (CIDOB), inicia esta marcha partiendo desde Samaipata (provincia Florida, Santa Cruz). El resultado fue la aprobación de la Ley INRA y su posterior decreto reglamentario conteniendo los alcances y procedimientos para el saneamiento y la titulación de los territorios históricamente ocupados por los pueblos indígenas, en la modalidad de Tierras Comunitarias de Origen, TCO's.

1996 | LA LEY INRA N° 1715

Es la primera ley que establece explícitamente la aplicación de criterios equitativos en la distribución, administración, tenencia y uso de la tierra a favor de las mujeres, independientemente de su estado civil. (Artículo 3, parágrafo V). Mostrando la intención del Estado de cambiar la posición de la mujer indígena campesina en la estructura social patriarcal, prevalente en el área rural.

Otro cambio importante de esta Ley es la incorporación de las Tierras Comunitarias de Origen (TCO's) como una categoría de propiedad de la tierra. Esta nueva figura legal representa la conquista histórica de los pueblos indígenas por la recuperación de su territorio. En la normativa las TCO's están protegidas de revertirse, enajenarse, gravarse, embargarse o adquirirse por prescripción. Así mismo se garantizan los derechos de los pueblos indígenas a utilizar de manera sostenible los recursos naturales renovables en estas tierras. La distribución interna de las TCO's entre individuos y familias estará regida por las reglas, normas y costumbres de la comunidad o pueblo indígena.

2006 | LEY DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA N° 3545.

La disposición final octava garantiza y prioriza la participación de la mujer en los procesos de saneamiento y distribución de tierras. En caso de matrimonios y uniones conyugales libres o de hecho, los títulos ejecutoriales serán emitidos a favor de ambos cónyuges o convivientes que se encuentren trabajando la tierra, consignando el nombre de la mujer en primer lugar. Igual tratamiento se otorgará en los demás casos de copropietarios mujeres y hombres que se encuentren trabajando la tierra, independientemente de su estado civil.



Favorece la distribución de tierras a los pueblos indígenas y campesinos. Establece que las TCO tituladas no pueden ser revertidas, mientras que las tierras que incumplan con la Función Económico Social serán revertidas, y expropiadas por causa de utilidad pública, para ser dotadas “*exclusivamente a favor de pueblos indígenas y/u originarios*” que carezcan de tierras suficientes.

2007 | DECRETO SUPREMO N°29215 REGLAMENTO DE LA LEY N°1715

En esta normativa se insta a los funcionarios a implementar políticas que garanticen el derecho de las mujeres a la tierra y su participación en los procedimientos agrarios. Esto implica la aplicación de metodologías adecuadas que efectivicen el derecho de las mujeres a la tierra. Por otra parte, se faculta al Director Nacional del INRA a propiciar mecanismos y programas de capacitación y sensibilización a todo nivel, para garantizar la participación activa de las mujeres.

Además, establece que tanto hombres como mujeres tienen derecho al uso y goce de las Tierras Comunitarias de Origen y las propiedades Comunitarias, por lo que se debe efectivizar la participación de los pueblos indígenas al requerir la obligatoria inclusión de sus autoridades según sus usos y costumbres en la elaboración de los planes de trabajo de saneamiento, la difusión, y la información del estado del proceso de saneamiento. Garantizando la participación activa de hombres y mujeres en todas las etapas, la cual será debidamente constatada y registrada.

2009 | LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Establece que las mujeres tienen igual acceso a la tierra, independientemente de su estado civil o situación conyugal. En su artículo 402 numeral 2, indica que es responsabilidad del Estado “*Promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra*”. Por otra parte en su artículo 309 indica que las tierras fiscales serán dotadas .. “*De acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal*”

En la constitución también se especifican los derechos de los pueblos indígenas los cuales dan un salto con respecto a la constitución de 1994. Ya que se reconoce el concepto de Territorios Indígena Originarios Campesinos (TIOC), el cual sustituye a las llamadas Tierras Comunitarias de Origen (TCO`s). La normativa garantiza el derecho a la “*identidad cultural, creencias religiosas, espiritualidades, prácticas y costumbres y a su*



propia cosmovisión”, así como a la autogestión según sus propias normativas, autoridades y procedimientos, en consonancia con la constitución y las leyes. Por otra parte, se asegura la protección de las naciones y pueblos indígenas en peligro de extinción, en aislamiento voluntario o no contactados, preservando su modo de vida⁸.

2007 | DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Este documento establece una serie de derechos fundamentales para los pueblos indígenas. En el artículo 2 indica que los pueblos indígenas son *“libres e iguales a todos los demás pueblos y personas”* por lo que no deben ser objeto de discriminación. Los artículos 3 y 4 reconocen su derecho a la libre determinación y a la autonomía o autogobierno en asuntos internos y locales por lo que deben ser consultados o dar su consentimiento antes de implementar cualquier proyecto, programa, etc. que afecten sus intereses.

El artículo 26 señala los derechos de los pueblos indígenas sobre la tierra, asegura su derecho a poseer, utilizar y controlar las tierras, territorios y recursos que posean. Finalmente indica que los pueblos que perdieron involuntariamente la posesión de sus territorios tienen derecho a la restitución de los mismos o a una indemnización adecuada.

2010 | DECRETO SUPREMO N° 0727

A partir de la promulgación de este Decreto Supremo, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado, las Tierras Comunitarias de Origen – TCO's pasan a denominarse Territorios Indígenas Originario Campesinos – TIOC's. Aquellas TCO's que aún no estén completamente consolidadas, adoptaran la designación de TIOC's una vez que hayan completado el procedimiento correspondiente, de acuerdo con la legislación en vigor.

2013 | LEY N° 450 DE PROTECCIÓN A NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD

Establece mecanismos y políticas sectoriales e intersectoriales de prevención, protección y fortalecimiento, para salvaguardar los sistemas y formas de vida individual y colectiva de las naciones y pueblos indígenas originarios en situación de alta vulnerabilidad como ser los pueblos en: peligro de extinción, aislamiento voluntario, aislamiento forzado, en contacto inicial y forma de vida transfronteriza.















8 Parágrafo I del Artículo 31 de la Constitución Política del Estado.



BIBLIOGRAFÍA

SEPMUD, Alianza por la Solidaridad, Diagnóstico sobre el aporte al sistema económico del trabajo de cuidado en el nivel nacional, PSD Printers, La Paz, Bolivia, 2022.

Leyes y documentos

-  Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)
-  Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales
-  Constitución Política del Estado de 1994
-  Ley No. 1715 INRA
-  Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.
-  Decreto Supremo No. 29215 Reglamento de la Ley No. 1715
-  Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. 2007
-  Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
-  Ley No. 031. Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”
-  Decreto Supremo No. 0727
-  Ley No. 450 de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en situación de alta vulnerabilidad
-  Ley No. 603 “Código de las Familias y del Proceso Familiar”
-  Decreto Supremo No. 4494
-  Manual de mantenimiento y actualización del sistema de catastro rural, versión 2023 – V.1, Dirección General de catastro rural, INRA.

Enlaces

-  FAO, Mujeres en la agricultura, disponible en <https://www.fao.org/reduce-rural-poverty/our-work/women-in-agriculture/en/>



OXFAM



INRA
Instituto Nacional
de Reforma Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
Dirección: calle Junin # 745, esquina Indaburo
Central telefónica: 2-2408757
Fax: 2-2117439
La Paz - Bolivia



www.inra.gob.bo



[/nacionalinra](https://www.facebook.com/nacionalinra)



[nacionalINRA](https://twitter.com/nacionalINRA)



[Inra Nacional 2025](https://www.youtube.com/channel/UC...)